

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de abril de 2022, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2022-060**, de **EFRÉN EVELIO SUÁREZ URIBE**, contra la ECOPETROL S.A., informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 25 al 31 de marzo de 2022 y la parte actora subsanó en término (fls. 32 a 456); así mismo que el 9 de mayo de 2022, hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 23 de marzo de 2022 (fl. 31), y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de Laboral de Primera Instancia, promovida por **EFRÉN EVELIO SUÁREZ URIBE** contra **ECOPETROL S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada, por intermedio de su representante legal Dr. **Felipe Bayón Pardo** y/o quienes hagan sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá aportar toda la documental que obre en su poder en especial la solicitada al folio 25, so pena de inadmitir la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

